MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Dirección Normativa

San José, 23 de febrero del 2007
DN- 218-2007
EXP: DN-206-2006.

Señor
Gonzalo Artavia Azofeifa.
Gerente Operaciones
Triple F Cargo S.A.
Presente

Asunto: Consultas sobre Concesión de Obras Públicas.

Estimado señor:

Me refiero a su consulta planteada mediante memorial de fecha 12 de julio del 2006, referente a las interrogantes que surgen en el momento de importar las mercancías utilizadas por las empresas a través de la contratación por Concesión de Obra Pública. En dicho memorial se plantea la inquietud de controversia que existe entre el artículo 44 inciso 4.b de la Ley General de Concesión de Obras Públicas y la normativa vigente en materia Aduanera, en la que supone una derogación de los artículos referentes a la Prenda Aduanera, mediante los Decretos Nº 31667-H y 25295-H COMEX; asimismo, plantea una serie de cuestionamientos sobre el procedimiento y trámite para la Importación Temporal bajo la Categoría Estatal y rendición de Garantías de esa Importación.

En primer aspecto se ha de indicar que los Decretos Nº 31667-H y 25295-H COMEX, no han derogado en forma definitiva el tema de la Prenda Aduanera, pues continúa regulado en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, por lo cual, no se podría aseverar que se produjo una derogación total del tema en el contexto legal como lo manifiesta el consultante; asimismo, en cuanto al artículo 185 de la Ley General de Aduanas se indica que Procomer posee el control sobre el gravamen prendario legal en el Régimen de Perfeccionamiento activo, no obstante, con la última reforma al Reglamento, es requisito la presentación de la prenda aduanera únicamente sobre la maquinaria y el equipo, quedando excluida la materia prima, en virtud de que anteriormente se solicitaba la Prenda Global para la materia prima lo que ocasionaba un gran problema en el manejo de tal situación.

Edificio Pozuelo Pagés, avenidas 1ª y 3ª, calle 1ª, fax 222-3291
San José Costa Rica

En otro orden de ideas, es veraz la afirmación en cuanto a que el Ministerio de Hacienda a través del Departamento de Exenciones es el órgano encargado de emitir la nota de exención, según lo regula el numeral 44 inciso 5 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas, para lo cual se requerirá de previo, la recomendación de la Administración concedente.

Así las cosas, procedemos a brindar respuestas a cada una de las consultas planteadas, esperando que las mismas resulten satisfactorias para el solicitante y con ello se despejen esa serie de inquietudes generadas:

1. No podemos afirmar que en la normativa Aduanera está derogado el uso de la Prenda Aduanera, como anteriormente se indicó ya que el artículo 71 de la Ley General de Aduanas prevé su regulación.

2. El artículo 8 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas, indica entre las atribuciones que tiene el Consejo Nacional de Concesiones que puede: ***"c) Adjudicar la concesión y suscribir el contrato, en nombre de la Administración concedente, cuando le corresponda.."***, es decir el Consejo Nacional de Concesiones representa y administra los recursos económicos de la Administración Concedente, pero no debe entenderse que el Consejo Nacional de Concesiones es la Administración Concedente, sino más bien debe entenderse que es directamente la administración concedente la encargada de realizar el tramite de exoneración ante el Ministerio de Hacienda como lo señala el numeral 44 inciso 5 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas.

3. El artículo 460 del Reglamento a la Ley General de Aduanas señala que: ***"Las importaciones Temporales contempladas en leyes especiales o contratos administrativos, se autorizarán en las condiciones y por el plazo en ellas establecidas"***, para el caso de Concesión de Obra Pública corresponde a la Administración concedente solicitar la exención de pago de impuestos por éste tipo de importación ante el Ministerio de Hacienda como anteriormente se indicó, asimismo como lo señala el artículo 167 de la Ley General de Aduanas en su último párrafo ***"No será obligatoria la presentación de garantía para las mercancías señaladas en los inciso c), d), f), h) e i)*** **del artículo anterior.**", siendo así que las mercancías de

Edificio Pozuelo Pagés, avenidas 1ª y 3ª, calle 1ª, fax 222-3291
San José Costa Rica

categoría Estatal, no deben rendir ningún tipo de garantía para la importación temporal.

4. No es necesario rendir Garantía Global como lo manifiesta el consultante, en virtud de que el artículo 167 de la Ley General de Aduanas define la categoría de las mercancías de importación temporal que deben rendir garantía, entre estas las Industriales, Comerciales, Feriales, Recreativas y Deportivas y las Aeronaves Arrendadas a plazo o con opción de compra, excluyendo del pago de garantía a las mercancías de categoría Estatal según el Principio de Inmunidad, al entenderse que el Estado no podría ser deudor de aquellos tributos creados a su favor, por lo que en buena teoría el principio de inmunidad fiscal del Estado, implica la no sujeción del Estado a los impuestos creados por él mismo, salvo en los casos que expresamente lo disponga el legislador y no una exoneración propiamente dicha.

5. El sistema de EXONET es un software que se ha desarrollado con el propósito de automatizar los procesos relacionados con la autorización de exenciones de impuestos, los cuales son realizados por el Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda. Para efectos de conocer el procedimiento y acceso a éste Sistema deberá el consultante realizar sus interrogantes a través del Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda, asimismo en la página WEB del Ministerio de Hacienda, puede registrarse como usuario y disponer de las opciones de dicha aplicación.

6. El procedimiento de exoneración continúa siendo el mismo que se aplicaba anteriormente, se presenta ante la Administración concedente la solicitud de exoneración, posteriormente ésta lo envía al Departamento de Exoneraciones del Ministerio de Hacienda, con la diferencia de que éste Departamento transmite al TICA la exoneración respectiva, en el tanto la empresa haya cumplido con los requisitos exigidos para tal fin, de conformidad con el Título "XI. Del Registro y Aplicación de las Exenciones de Impuestos Autorizaciones de Compras, las no sujeciones Establecidas por Ley", del Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal publicado mediante Resolución DGA-203-205 en el Alcance N° 23 del Diario Oficial La Gaceta del 26 de julio del 2005.

Edificio Pozuelo Pagés, avenidas 1ª y 3ª, calle 1ª, fax 222-3291
San José Costa Rica

7. Los artículos 329 y 330 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se refieren al levante de mercancías mediante la rendición de garantía, tal presupuesto se aplicará siempre que concurran los elementos del artículo 100 de la Ley General de Aduanas. En el caso particular de una exención en trámite, la norma es expresa al permitir que se proceda con el levante de las mercancías cuando medie esta circunstancia.

8. Si tomamos en cuenta que la Administración concedente, es el ente encargado de solicitar la exención de los impuestos de la maquinaria o algún otro tipo de mercancía utilizada en la obra de concesión, ante el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda, podemos afirmar que los contratistas gozarán directamente del beneficio en virtud de lo señalado en el artículo 460 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, no obstante, quedan imposibilitados los contratistas de realizar las importaciones temporales en forma directa con las exenciones de impuestos, debido a que la regulación exige que la Administración concedente sea el ente encargado de solicitarlas ante el Ministerio de Hacienda. Asimismo, las mercancías importadas ingresarán al país a nombre de la Administración concedente, salvo que por ley se estipule lo contrario.

9. Como se ha venido exponiendo, únicamente la Administración concedente es la entidad facultada para realizar la solicitud de exención ante el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda y no el contratista como lo expone el consultante, pues este último goza del beneficio en forma directa.

10. El artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 30200 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, vuelve a recalcar lo antes mencionado, en el sentido de que es la Administración concedente el órgano encargado de pedir las exenciones ante el Ministerio de Hacienda, de las maquinarias o mercancías utilizadas para la labor de la Obra Pública; asimismo, indistintamente de que la maquinaria o mercancías ingresen al territorio nacional en condición de Leasing (arrendamiento), y mientras cumplan con los requisitos exigidos por ley y los mismos se encuentren dentro de los presupuestos del artículo 166 y 167 párrafo final, podrán gozar de las exenciones y no será

Edificio Pozuelo Pagés, avenidas 1ª y 3ª, calle 1ª, fax 222-3291
San José Costa Rica

necesario rendir ningún tipo de garantía como cualquier otra mercancía que ingrese bajo esos parámetros.

En virtud de lo anterior, es nuestro deseo el haber evacuado las consultas e interrogantes planteadas, logrando que su empresa pueda brindar un mayor servicio en cuanto al tema de Importación Temporal, bajo la modalidad de Categorías de Mercancías Estatales, sin dejar de mencionar que nuestro Servicio Nacional de Aduanas se encuentra en la mejor de las disposiciones en evacuar cualquier otra consulta que se genere a través de sus labores habituales.

De usted con toda consideración,

ORIGINAL FIRMADO
Arturo Roldán Porras
SUBDIRECTOR DE ADUANAS
Arturo Roldán Porras.
Subdirector General de Aduanas

Dirección General de Aduanas
SUB DIRECTOR GENERAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

JCA/

VB. Xinia Trigueros González, Jefa Departamento de Asesoría, Dirección Normativa

CC: ARCHIVO

Edificio Pozuelo Pagés, avenidas 1ª y 3ª, calle 1ª, fax 222-3291
San José Costa Rica